

INFORMES EJECUTIVOS DE EXCAVACIÓN Y PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA¹

En virtud de las facultades de tuición y protección sobre los Monumentos Nacionales que le competen a este Consejo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.288, de 1970 de Monumentos Nacionales, junto con su atribución y deber definido en el Art 6°, numeral 6 respecto a conceder los permisos o autorizaciones para excavaciones y prospecciones (con intervención) de carácter histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico en cualquier punto del territorio nacional, es de interés de este Consejo definir lineamientos que vengán a regular el óptimo registro de los bienes arqueológicos en el marco de las actividades autorizadas por esta institución.

Lo anterior, en función de garantizar el debido resguardo de la información científica y valor patrimonial que estos conllevan, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 15°, 16° y 18° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas.

En atención a lo señalado anteriormente, el CMN define las siguientes recomendaciones respecto a los contenidos mínimos de los Informes Ejecutivos² remitidos por arqueólogos titulares de permisos de excavación o prospección arqueológica, con el fin de normalizar los estándares de registro arqueológico y agilizar su revisión:

1. **Carta** del titular del proyecto y/o investigador responsable dirigida al Secretario (a) del CMN a nivel central.
2. El **informe** debiera venir **firmado** por el arqueólogo responsable de la intervención arqueológica, y abarcar los contenidos que se pasan a explicar.
3. **Introducción:** Se debiera indicar al menos el nombre y ubicación del proyecto, número y fecha del oficio ordinario del CMN mediante el cual se otorgó permiso, fecha en las que se efectuó el trabajo arqueológico, y un resumen de las actividades realizadas.

¹ Anexo 1 del documento Lineamientos recomendados para proyectos de intervención en Espacios Públicos en Áreas Protegidas bajo la ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

² Los informes ejecutivos se requieren específicamente en el caso de excavaciones y prospecciones realizadas en el marco de proyectos de infraestructura, obras públicas o intervenciones urbanísticas y construcciones en general, y tienen por objetivo hacer posible la toma de decisiones sobre los procedimientos siguientes a aplicar, para proteger y resguardar los bienes arqueológicos en el marco de estas iniciativas, permitiendo su avance en el menor tiempo posible, de manera compatible. Son diferentes y no remplazan a los informes finales que solicita el CMN a los arqueólogos, los cuales demandan más tiempo y dan cuenta de los resultados de los análisis de los bienes, incluidos los de laboratorio

4. **Antecedentes:** antecedentes culturales de carácter tanto prehispánico como histórico del área general y específica en la cual se desarrollaron las actividades. La revisión bibliográfica debiera abordar fuentes tales como publicaciones, informes y/o manuscritos procedentes de proyectos de investigación, proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, catastros de sitios arqueológicos, fuentes históricas, etc. Debiera considerarse bibliografía actualizada y textos clásicos.
5. **Metodología:** Detalle de metodología empleada, la que debiera ajustarse a lo aprobado en el oficio del CMN que otorgó el permiso o autorización para la excavación o prospección. En caso de que ésta no se pudiera cumplir en alguno de sus puntos, debiera ser justificada claramente.
6. **Resultados:**
 - a. Tabla de frecuencia de materiales (por sitio, pozo o unidad, capa, nivel y tipo de material).
 - b. Tabla de profundidades alcanzadas en cada pozo o unidad, otorgando la respectiva justificación del cierre de cada una.
 - c. Descripción de la estratigrafía de cada pozo o unidad y/o dibujo del perfil estratigráfico general del sitio, según corresponda.
 - d. Fotografía de inicio, término y rasgos significativos de cada pozo (con buena resolución), las que debieran tener los datos de cada uno de los pozos y/o unidades (nombre del sitio, unidad, nivel, responsables y fecha), escala métrica e indicación del Norte geográfico.
 - e. Fotografías representativas de los materiales diagnósticos registrados (con buena resolución) y escala métrica.
 - f. Descripción general de los materiales obtenidos.
 - g. Registro detallado de rasgos documentados durante la excavación, debiéndose incorporar dibujo de planta -a escala adecuada- y registro fotográfico de los rasgos documentados.
 - h. Plano a escala adecuada y georreferenciado con buena resolución de la ubicación de las unidades, en relación a las obras, el cual debiera ser entregado en formato Shape, KMZ.

- i. Análisis de dispersión y densidad del sitio; se debiera cotejar la cantidad de material por m³ y hacer proyecciones de densidad alrededor de los pozos o unidades. De ser factible se debieran incorporar mapas de isocurvas de densidad del sitio y de lo contrario justificar su inaplicabilidad. No es suficiente indicar únicamente cantidad de material encontrado en cada unidad y/o pozo.
7. **Interpretación preliminar:** El informe ejecutivo debiera contar con una interpretación preliminar a partir de las actividades arqueológicas desarrolladas, indicando cronología, adscripción cultural y funcionalidad del o los sitios, a partir de los materiales recuperados. Lo anterior debiera ser vinculado con el comportamiento de depositación estratigráfica y distribucional reconocido en el sitio (ejemplificar con mapas, dibujos y fotografías en alta resolución).
8. **Recomendaciones:** Se requiere indicar si en virtud de los resultados obtenidos, es necesario efectuar otros trabajos arqueológicos considerando las obras asociadas. De ser así, entregar propuesta, la cual puede contemplar una combinación de medidas: de protección, conservación, monitoreo, rescate arqueológico, ubicación de unidades, porcentaje, etc. Considerar en este apartado propuestas de puesta en valor y/o difusión del o los sitios encontrados.
9. **Anexos:** este acápite se puede integrar toda información adicional que no haya sido incorporada en el informe ejecutivo, por ejemplo registro fotográfico, dibujos a escala, planimetría, oficios del CMN, informes de análisis especializados de materiales, fichas de unidad de excavación, planillas de bases de datos, fichas de registro bioantropológico, fichas de conservación.

Todos los informes debieran ser entregados en formato papel y digital.

Sin perjuicio de la entrega de los Informes ejecutivos estandarizados en el presente documento, este Consejo solicitará al arqueólogo titular del permiso de excavación o prospección arqueológica, la entrega del informe final de las labores realizadas, donde se incluyan los resultados de los análisis especializados e interpretaciones finales del sitio. Esto en virtud del art. 18° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación.